

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021 - 00095 - 00.
Demandante: JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR
Demandados: SALUD RENAL SAS

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: SEPARAR, de forma clara y precisa, las pretensiones, respecto de los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo de cada capital, hasta la fecha de la presentación de la demanda; de aquellos que se originen desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Aportar el certificado de existencia y trazabilidad¹ de las facturas electrónicas de venta FEVE 06, 09, 14, 20, 25, 31, 34, 38, 37,

¹ RESOLUCION No. 15 del 2021 Artículo 23. Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional. Es el documento electrónico que contiene la trazabilidad de los eventos asociados a una factura electrónica de venta como título valor que han sido objeto de inscripción y que es generado por el sistema de facturación electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, funcionalidad RADIAN a los usuarios del mismo. Este certificado podrá tener representaciones gráficas en formato digital

35, 30, 24, 19, 15, 10, 05, 40, 41, 43, 44 están en el registro² RADIAN administrado por la DIAN y que tengan vocación de circulación en virtud

² **ARTÍCULO 2.2.2.53.2. Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

12. Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el [parágrafo 5](#) del artículo [616-1](#) del [Estatuto Tributario](#).

RESOLUCION No. 15 del año 2021

Artículo 9. Eventos que se registran en el RADIAN: De conformidad con lo indicado en el numeral 6 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y una vez inscrita la factura electrónica de venta como título valor de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de esta resolución, los eventos que se asocian a la citada factura, que se pueden registrar por parte de los usuarios del RADIAN, son:

1. Inscripción en el RADIAN de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional

1.1. Primera inscripción de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN
1.1.1. Primera inscripción de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN para negociación general
1.1.2. Primera inscripción de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN para negociación directa previa

1.2. Inscripción posterior de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN
1.2.1. Inscripción posterior de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN para negociación general
1.2.2. Inscripción posterior de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN para negociación directa previa

2. Endoso electrónico
2.1. Endoso en propiedad
2.1.1. Endoso con responsabilidad
2.1.2. Endoso sin responsabilidad
2.2. Endoso en garantía
2.3. Endoso en procuración
2.4. Endoso con efectos de cesión ordinaria
2.5. Cancelación del endoso electrónico

3. Aval

4. Mandato
4.1. Por documento
4.1.1. General
4.1.2. Limitado
4.2. Por tiempo
4.2.1. Limitado
4.2.2. Ilimitado
4.3. Terminación del mandato

5. Informe para el pago

6. Pago de la factura electrónica de venta como título valor
6.1. Total
6.2. Parcial

7. Limitación y terminación de la limitación para circulación de la factura electrónica de venta como título valor

8. Protesto Los usuarios de que trata el artículo 11 de esta resolución realizarán el registro de los eventos antes señalados en el RADIAN, atendiendo los procedimientos de generación, transmisión, validación y entrega, así como los requisitos de que trata el TÍTULO VI, el artículo 10 de la presente resolución y de conformidad con los mecanismos técnicos y tecnológicos que se establecen en el «Anexo técnico RADIAN». Parágrafo transitorio: El registro del evento “protesto” para la factura electrónica de venta, de que trata el presente artículo, podrá ser utilizado a partir de la fecha en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN habilite este evento en el RADIAN.

del decreto 1154 del año 2020 artículo 2.2.2.53.3³, además para verificar si ha existido algún pago⁴ y el parágrafo 5 del artículo 616-1 del estatuto tributario⁵, debido a que el despacho no cuenta con acceso a dicha plataforma, junto con el acuse de recibido⁶ si fueron enviadas

Artículo 11. Usuarios del RADIAN. Son usuarios del RADIAN los siguientes: 1. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. **2. El emisor o facturador electrónico de la factura electrónica de venta como título valor.** 3. El adquirente/deudor/aceptante. 4. El tenedor legítimo o los tenedores legítimos de la factura electrónica de venta como título valor. 5. El endosante de la factura electrónica de venta como título valor. 6. El endosatario de la factura electrónica de venta como título valor. 7. Los sistemas de negociación electrónica. 8. El mandante. 9. El mandatario. 10. El avalista. 11. Las autoridades competentes. 12. El factor. 13. Los proveedores tecnológicos

³ **ARTÍCULO 2.2.2.53.3. Ámbito de aplicación.** El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.53.12. Informe para el pago. El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.**

-

PARÁGRAFO. En todo caso, al vencimiento para el pago, el adquirente/deudor/aceptante pagará la factura electrónica de venta como título valor al tenedor legítimo que se encuentre registrado en el RADIAN.

ARTÍCULO 2.2.2.53.13. Pago de la factura electrónica de venta como título valor. Si la factura es pagada en su integridad el adquirente/deudor/aceptante deberá registrar inmediatamente la ocurrencia de dicho evento en el RADIAN.

Si el pago es parcial, el tenedor legítimo es quien deberá registrarlo especificando el monto recibido y la factura conservará su eficacia por la parte no pagada.

PARÁGRAFO. El tenedor legítimo podrá registrar en el RADIAN los pagos totales en los casos en que el adquirente/deudor/aceptante no lo haga. Igual derecho tendrá el adquirente/deudor/aceptante respecto de los pagos parciales

⁵ **PARÁGRAFO 5o.** <Parágrafo modificado por el artículo 18 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.

Las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Gobierno nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.

⁶ CONCEPTO 905 DEL 22/06/2021 DIAN

electrónicamente al ejecutado. Además deberá allegar la constancia de recibo electrónica⁷ de la mercancía o servicio prestado.

TERCERO: ALLEGAR en forma legible las facturas No. 150 y 147 ya que figuran borrosas.

CUARTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

SEXTO: TENER y RECONOCER a NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, identificado con la CC. 80.224.923 y T.P. 193.822, como apoderado judicial de JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR, identificado con la CC. 79.366.420, para los fines y términos del poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 y la calidad de los proyectos so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I. N° 233.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Por su parte, el Anexo Técnico del registro de la factura electrónica de venta como título valor – RADIAN en el numeral 6.1.2.1.1. respecto a la “Primera inscripción de la factura electrónica de venta como título valor – RADIAN” explica los componentes de este, precisando en el numeral 10 que: “10. De conformidad con lo previsto en el artículo 774 del Código de Comercio, se deberá validar que la factura electrónica de venta cuente con acuse de recibo de la factura electrónica de venta, recibo del bien o servicio y aceptación (expresa o tácita)”.

⁷ Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía O prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/veedor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021 - 00095 - 00.
Demandante: JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR
Demandados: SALUD RENAL SAS

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9aae232d21c0d61b41f4104ab12fd29240061aa3010f5962c57f2a2759caf8**
Documento generado en 28/09/2021 10:10:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>